

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 488

8 de julio de 2021

Presentado por los señores *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de

LEY

Para establecer la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. establecer un acuerdo con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera en Puerto Rico es de vital importancia para el desarrollo del agroturismo. Esta industria diversifica los comercios de los caficultores y aporta grandemente a los esfuerzos de promoción de las áreas turísticas de las zonas cafetaleras de la Isla, para las cuales el Turismo podrá trazar un plan de promoción y mercadeo de las haciendas certificadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y que llevarán el distintivo de café de alta calidad, por parte del Departamento de Agricultura.

La exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico de la isla durante el periodo que comprende del siglo XVI al XIX. La exportación de café en Puerto Rico alcanzó su nivel de mayor desarrollo, convirtiéndose

en el sexto mayor productor de café del mundo, exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales.

El café puertorriqueño representa un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto llevó a provocar que la calidad del café de la isla exhibiera un precio “premium” a través de todos los Países de exportación.

Los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo. Los mejores catadores, vendedores al detal, chefs de Italia, Japón, Alaska entre otros países, han catalogado nuestro café como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX. El café de Puerto Rico es reconocido a nivel mundial y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio.

La presencia en el mercado de exportación de cafés de Puerto Rico ha aumentado en la década del 1990. La entrada en el mercado de exportación de cafés abre una ventana de oportunidad para la industria cafetalera y posiblemente la única alternativa para poder mantener la producción local a largo plazo.

El café desde su introducción a Puerto Rico, ha sido uno de los principales cultivos agrícolas y de mayor relevancia, desde el punto de vista económico, alcanzando niveles sin precedentes de producción. Puerto Rico llegó a posicionarse como el sexto exportador de café en el mundo y el cuarto en América.

Al día de hoy, veintiún (21), municipios principalmente de la Región de la Montaña, configuran la zona productiva del café en Puerto Rico. Estos son: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Maricao, San Germán, Mayagüez, Sámana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

Es sin duda alguna que el café puertorriqueño está distinguido en los mercados internacionales, principalmente en el europeo por su calidad y sus características organolépticas; fue fundamental que inmigrantes mallorquines y corsos, tanto como en nuestros criollos cultivaran el preciado grano en Haciendas Cafetaleras que le dieron prestigio a nuestro café.

Puerto Rico, cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa y que, en los mejores tiempos de nuestra industria del café, contaban con un abundante cultivo, producción y venta del preciado grano.

Hoy día, la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los puertorriqueños(as) no las conoce y mucho menos las han visitado. Uno de los propósitos de la creación de esta Ley es el revivir dichas Haciendas Cafetaleras, con el propósito de que sean conocidas como parte de nuestra historia, la importancia que tuvieron en la mejor época de la caficultura puertorriqueña y el puente para la revitalización de nuestra economía a través del desarrollo turístico que conllevaría la ruta turística del Café en Puerto Rico.

El agroturismo, ha tenido una interesante vertiente de crecimiento en los últimos dos años, que ha llevado al Turismo a desarrollar otros sectores turísticos del País. Se trata del interés que ha surgido de los turistas que nos visitan, en no solo disfrutar la ricura del café, sino en que también demuestran gran interés en el recogido del grano, recibir orientaciones de su cultivo, el proceso de tueste y elaboración de la bebida.

En el presente, la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. El propósito principal de esta Ley, es demarcar como destino turístico, la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", compuesto por los veintiún (21) municipios de la región central de Puerto Rico que sostienen nuestra economía del café. Sin duda alguna, el conjunto de ambas industrias fomentara el desarrollo de esta zona como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico de nuestro País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Creación

1 Esta Ley se conocerá como “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
2 Puerto Rico”.

3 Artículo 2. - Marca Registrada

4 Se crea la Ley de Destino Turístico de Puerto Rico, que se conocerá como la “Ruta
5 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”. “Ruta Turística del Café
6 y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, será una marca registrada, propiedad de la
7 Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá
8 utilizar la frase o concepto “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
9 Puerto Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de
10 Turismo y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.

11 Artículo 3. - Definiciones

12 Se definen los siguientes conceptos:

13 (a) Compañía de Turismo - Corporación pública e instrumentalidad
14 gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de
15 "Compañía de Turismo de Puerto Rico", que tiene existencia y personalidad
16 legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto Rico y posee
17 constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores participantes,
18 en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del exterior, y en
19 la que su volumen e importancia económica-social exigen una planificación a
20 largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación eficiente y
21 adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una política pública
22 positiva y al respecto.

1 (b) Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. -
2 Corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico con el nombre de "Corporación para la Promoción
4 de Puerto Rico como Destino, Inc.". Es responsable de promocionar a Puerto
5 Rico como un destino turístico de clase mundial y desarrollar la marca
6 turística. Trabaja en conjunto con la Compañía de Turismo. Tiene existencia y
7 personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre de Puerto
8 Rico y posee constante desarrollo, con diversidad de intereses y de sectores
9 participantes, en la que son crecientes las cuantiosas inversiones del país y del
10 exterior, y en la que su volumen e importancia económica-social exigen una
11 planificación a largo plazo, medidas preventivas, dirección y coordinación
12 eficiente y adecuada es necesario que se declare por este Gobierno una
13 política pública positiva y al respecto.

14 (c) Departamento de Agricultura - Organismo dentro de la Rama Ejecutiva del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de implantar la política
16 pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes,
17 planes y programas dirigidos a promover, desarrollar, estimular la inversión,
18 premiar el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización
19 y diversificación de la agricultura,
20 de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por
21 la Constitución, este Plan y las leyes vigentes aplicables.

22 (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas - Organismo
23 gubernamental central, a cargo del Programa de Transportación del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entidad encargada de la
2 planificación, la promoción y la coordinación de la actividad
3 gubernamental en el campo de la transportación, formulará la política
4 general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico. Planificará y fomentará el desarrollo de un
6 sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el
7 desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su
8 disfrute; evaluará y estudiará constantemente los problemas de
9 transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se
10 desarrollen para resolverlos; y tendrá a su cargo la administración de los
11 programas gubernamentales de transportación.

12 (e) Junta de Planificación - Organismo gubernamental a cargo del desarrollo
13 integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional, balanceado y
14 sensible, el cual, de acuerdo, con las actuales y futuras necesidades
15 sociales, ambientales, físicas y económicas, habrá de fomentar un proceso
16 de desarrollo económico y social sostenible y que, a su vez proteja la salud,
17 el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos
18 naturales para ésta y futuras generaciones.

19 (f) Asociación de Alcaldes - Institución dirigida a servir a los gobiernos
20 locales como ente promotor ante la Asamblea Legislativa, entidades de
21 gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias del Gobierno
22 Federal en la Isla, el Congreso de los Estados Unidos y cualquier otra

1 entidad facultada; en la búsqueda de alternativas para identificar y
2 solucionar los problemas de las municipalidades y sus respectivas
3 comunidades en clara correlación con la obtención de mayores poderes
4 autonómicos y un desarrollo económico auto sostenible; promover todas
5 aquellas actividades y programas de bienestar social que contribuyan a
6 elevar el nivel de calidad de vida de sus conciudadanos; promover la
7 implementación del Código Municipal y todos sus estatutos de
8 gobernanza democrática, a tenor con los nuevos estilos de gobernabilidad
9 de la era moderna.

10 (g) Federación de Alcaldes - Organismo dirigido a servir de enlace entre los
11 Municipios, el Gobierno Estatal, la Asamblea Legislativa, Agencias de
12 Gobierno y las Agencias Federales; provee a sus miembros asesoramiento
13 técnico y legal, que cubre: la aplicación de Ley Municipal y del
14 Reglamento vigente, comparecencia a las Cortes de Justicia, cuando se
15 violan los derechos de sus miembros; defensa judicial de Alcaldes por
16 violaciones a la Ley Municipal u otras leyes relacionadas. Entre sus
17 funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los
18 Municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el
19 Gobierno Estatal y Federal.

20 (h) Agroturismo - Concepto que se forma a partir de dos términos: agro y
21 turismo. En el primer caso, se trata de un elemento compositivo que alude
22 al campo (un terreno no urbanizado donde se pueden realizar cultivos y

1 criar animales). Turismo, por su parte, es aquello vinculado a los viajes
2 que se llevan a cabo por ocio; la actividad turística que se desarrolla en un
3 entorno rural.

4 (i) Haciendas Cafetaleras - Fincas agrícolas constituidas por una estructura
5 rodeada de un cafetal, caracterizado por la producción abundante de café,
6 cultivo, procesamiento y venta del mismo, como su tarea principal.

7 (j) Ruta Turística - Camino o recorrido que se destaca por sus atractivos para
8 el desarrollo del turismo. Estas rutas pueden sobresalir por sus
9 características naturales o por permitir el acceso a un patrimonio cultural o
10 histórico de importancia.

11 (k) Ruta Cafetalera - la zona geográfica comprendida por los pueblos con
12 producción de café, que incluye los siguientes municipios: Orocovis,
13 Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías,
14 Maricao, San Germán, Mayagüez, Sábana Grande, Yauco, Guayanilla,
15 Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

16 Artículo 3. - Plan Estratégico

17 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la
18 Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. preparar un plan estratégico con la
19 asesoría, por sus conocimientos técnicos de la industria de café, del Departamento de
20 Agricultura de Puerto Rico para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras
21 de Puerto Rico".

22 Artículo 4. - Junta Ejecutiva - Creación

1 Se crea la Junta Ejecutiva para el “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras
2 de Puerto Rico”, con el fin de que establezcan un plan de “Desarrollo de la Ruta
3 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

4 Artículo 5.- Junta Ejecutiva – Composición

5 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director(a)
6 Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente(a); un miembro
7 Ejecutivo de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.; el
8 Secretario(a) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; el Presidente(a) de la
9 Junta de Planificación; el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas; un representante de la Federación y Asociación de Alcaldes, cuyos
11 municipios ubiquen dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
12 Puerto Rico”.

13 Artículo 6. - Junta Ejecutiva – Facultades

14 La Junta para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
15 Rico”, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y, además,
16 tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones
17 necesarias para convertir la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
18 Puerto Rico” como un destino turístico de clase mundial.

19 Artículo 7. - Junta Ejecutiva – Facultades del Presidente

20 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades
21 y deberes:

1 (a) Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
2 extraordinarias.

3 (b) Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la Ruta
4 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, como un destino turístico
5 de clase mundial.

6 (c) Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con
7 los demás miembros de la Junta.

8 (d) Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar
9 compuestos por miembros de los Comités o por otros funcionarios o personas del
10 sector público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para
11 el cual son designados.

12 (e) Será miembro ex officio de todos los Comités o Subcomités creados por
13 este Artículo o por la Junta Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café y Haciendas
14 Cafetaleras de Puerto Rico”.

15 (f) Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
16 necesarios para la implantación de esta ley.

17 (g) Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en la
18 “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, para brindar apoyo
19 a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya
20 establecido al amparo de las disposiciones de este capítulo.

21 (h) Identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo,
22 aprobado por la Junta. Evaluará y propondrá la programación de la construcción de

1 estructuras viales y cualquier otro proyecto a que sea necesario para el
2 fortalecimiento de la infraestructura turística, así como los asuntos financieros
3 relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

4 (i) Preparará un reglamento en conjunto con el directivo del Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, que permita la coordinación y pasos a seguir para
6 señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas
7 para llegar a éstas. El reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación,
8 con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso, ubicación y todo rótulo que
9 se instale, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de
10 señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente para bienestar de los
11 turistas y el público en general.

12 Artículo 10. - Designación y Sustitución

13 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya
14 de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café
15 y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico” o de los Comités o de los Subcomités que
16 puedan crearse dentro de la Junta Ejecutiva al amparo de este Artículo, siempre que
17 esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad
18 gubernamental que se represente.

19 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que
20 duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las agencias que
21 representen.

1 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de
2 noventa (90) días, después de aprobada esta ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva
3 convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo
4 de la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, quienes se
5 reunirán organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los
6 Comités, y a su vez crearán un Plan de Trabajo interno para su administración.
7 Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los
8 miembros de los Comités, y a su vez crearán el Plan de Trabajo para los mismos.

9 Artículo 11. - Reuniones

10 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se
11 reunirán por lo menos una (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar
12 a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

13 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o
14 en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las
15 reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos
16 empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan
17 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la ley y
18 los reglamentos que apliquen.

19 Artículo 12. - Elaboración del Plan

20 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino
21 denominado como la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
22 Rico”. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta

1 Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo
2 de este Artículo.

3 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
4 Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”
5 en uno de los municipios de la Zona Cafetalera de Puerto Rico y, además, le facilitará
6 el personal, material y equipo de apoyo necesarios para el debido funcionamiento de
7 la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

8 Artículo 13.- Responsabilidad de los Municipios

9 Se ordena a los municipios, que formen parte de la Ruta Turística del Café y
10 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, someter a la Junta Ejecutiva, un inventario de
11 las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las
12 necesidades de infraestructura de cada municipio. También, someterá un listado de
13 los artesanos residentes, de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran
14 en esos municipios.

15 Artículo 14. - Responsabilidad de las Agencias del Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico

17 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
19 Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades que será sometido
20 a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para la “Ruta
21 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, en el que se presente un
22 análisis de la infraestructura existente en la ruta que se designe para dar vida a la

1 “Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”. Este estudio será sometido
2 en un término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta ley.

3 Artículo 15. - Rotulación

4 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el
5 área y carreteras comprendidas dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas
6 Cafetaleras de Puerto Rico”. El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras
7 que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la “Ruta Turística del Café y
8 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

9 Artículo 16. - Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.